



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00306 00
Proceso	Declarativo de cumplimiento contractual
Demandante	Jorge Augusto Ramírez Giraldo
Demandados	Juan David Ortiz Vanegas y otros
Decisión	Inadmite demanda.

Se inadmite esta demanda con la que el actor Jorge Augusto Ramírez Giraldo, pretende el cumplimiento de promesa contractual respecto de Juan David Ortiz Vanegas, JM Construcciones del Sur S.A.S., representada legalmente por Ana Marcela Muñoz Rodríguez o quien haga sus veces; Luis Ignacio Guzmán Ramírez, y Agropecuaria y Reforestadora Guzmán A y Cía., SCS, representada legalmente por Luis Ignacio Guzmán Ramírez, o quien hace sus veces; para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la parte demandante:

1- Aporte los certificados actualizados de tradición y libertad que corresponden, en primer lugar, a la denominada finca San Sebastián y a los inmuebles diferenciados con las matrículas inmobiliarias No 141-31560, 141-31559, 141-15407, 141-24080, 141-22609, 141-18166, 141- 25977, 141-32897 de la Oficina de instrumentos Públicos de Ayapel, que emanan presuntamente del primero de los citados y que la parte actora se comprometió a permutar. Así mismo aportará **evidencia documental** de la información que reposa en el numeral quinto de la demanda. Es necesario, para los fines perseguidos en la demanda, que el Despacho constate los cambios de matrícula allí enumerados.

2- Aporte los certificados de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles que los denominados “promitentes permutantes menores” se responsabilizaron de trocar por los citados en el numeral primero, a favor de los denominados “promitentes permutantes mayores”. A este respecto y con

el fin de obtener mayor precisión desde esta oportunidad, indicará cuáles de estos, **a la fecha**, son cosa futura y en razón de qué.

3- Aclare en qué consistió el negocio o relación sustancial establecida entre los denominados “promitentes permutantes menores” y los codemandados Luis Ignacio Guzmán Ramírez y Agropecuaria y Reforestadora Guzmán A y Cía S.C.S, que motivó su inclusión en el otro sí del contrato de permuta.

4- Aporte le certificado de existencia y representación legal de J.M. Construcciones del Sur S.A.S. puesto que el aportado indica que su naturaleza es la de un establecimiento de comercio que le pertenece a Canteras San Marcos S.A.S.

5- Precisaré el soporte fáctico de la pretensión quinta, explicando los pormenores del contrato de arrendamiento allí mencionado y su relación con el litigio que promueve. Ahora, si lo que aspira es a obtener el reconocimiento de frutos civiles, de alguno de los inmuebles que fueron objeto de la permutación; procederá, después de aclarar lo anterior, con la estimación jurada establecida en el artículo 206 del C.G.P.

6- Precisaré el soporte fáctico de la pretensión octava, explicando los pormenores de los perjuicios allí mencionados y su relación con el litigio que promueve y después de aclarar lo anterior, procederá con la estimación jurada establecida en el artículo 206 del C.G.P.

7- Aclarará en un hecho independiente de la demanda, de acuerdo con la convención inicial y sus otrosíes, cual es la cifra concreta que se pactó como objeto de la permutación; cual es la que los demandados (cada uno) deberían pagarle, por concepto de qué y cuál es la fecha en que se generó el incumplimiento de cada uno.

8- Diferenciaré en dos acápite, las pretensiones principales y subsidiarias que implementa para cada demandado y dará aplicación a las reglas del artículo 88 del C.G.P,

9- Indicará por medio de qué conducto le fue conferido el poder a la abogada que impulsa la demanda de la referencia. Por lo pronto no se le reconocerá personería.

De la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación que se remita al Juzgado, se remitirá copia simultánea a la parte demandada. Se insta al actor para que presente nuevamente la demanda, con inclusión de los requerimientos solicitados.

Se advierte que, si de lo aportado con el escrito de subsanación se concluye la necesidad de vincular a la contratante Suly Lorena Velásquez Gaviria, el Despacho ordenaría su integración al proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8376029fa98543b52bd5db58a986acba4fa7a3e8fa387e15b8e9fe58119a8ed6**

Documento generado en 07/10/2022 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>